



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_abr_25_alc0_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta de las personas Servidoras Públicas. 3

Municipio de Atlapexco, Hidalgo. -Decreto Municipal Número 01 que crea el Bando de Policía y Gobierno. 12



LICENCIADA EUGENIA AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I Y 25 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 23 DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, 11 FRACCIONES I Y IV DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE CREÓ AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU ÚLTIMA REFORMA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO ORGÁNICO REFORMADO Y PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2021; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, en su Eje Rector 1.2 Cero Tolerancia a la Corrupción, las y los servidores públicos que laboramos en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo (ICATHI), asumimos la responsabilidad de llevar a cabo nuestras funciones con eficacia y eficiencia a través de un comportamiento ético que genere confianza y respeto en la sociedad.

SEGUNDO. Que con fecha 13 de mayo de 2019, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, conjuntamente con el Mtro. César Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo, publican en el Periódico Oficial el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual en su Capítulo V, Artículo 25 establece que cada dependencia y entidad, emitirá un Código de Conducta en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en este Código de Ética.

TERCERO. Que con la finalidad de que las personas servidoras públicas del Instituto cuenten con un referente ético que oriente su actuación apegados a los principios, valores y reglas de integridad, establecidos en el referido Código de Ética, se emite el Código de Conducta de este Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el presente Código fue propuesto y aprobado por los integrantes del Comité de Ética y Conflictos de Interés del Instituto, quienes serán los responsables de vigilar el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, apegados a los Principios, Valores y Reglas de Integridad del Código de Ética.

QUINTO. Que el 27 de mayo de 2019 el Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publica en el Periódico Oficial la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Que derivado de lo anterior se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO

1. Objetivo

Proporcionar a las personas servidoras públicas que prestamos nuestros servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, las normas de conducta necesarias para regular el comportamiento ético y quienes de acuerdo a lo establecido en nuestra Política de Calidad, Misión y Visión, asumimos el compromiso de proporcionar servicios integrales en materia de capacitación y certificación a hombres y mujeres sin exclusión

de su condición, que garanticen una formación competitiva a nivel estatal y nacional, atendiendo a las necesidades de desarrollo socioeconómico de las y los hidalguenses.

2. Disposiciones Generales

El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo y sus disposiciones serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el cual ejerzan algún empleo, cargo o comisión y con el que se asume el compromiso de conducirnos siempre en el marco de la legalidad, respetando y promoviendo los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

3. Glosario

Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o Análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética.-** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. **Comité.-** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, integrado de conformidad a lo establecido en los lineamientos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre del año 2017.
- IV. **Conflicto de interés.-** Situación que se presenta cuando los intereses personal, familiar o de negocios afecten el desempeño independiente e imparcial de la persona servidora pública en su empleo, comisión, cargo o función.
- V. **Instituto.-** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.
- VI. **Personas Servidoras Públicas.-** Las mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.

4. Conductas de Actuación de las personas Servidoras Públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo

4.1 Con la finalidad de proporcionar servicios de calidad que garanticen una formación competitiva a nivel estatal y nacional, las personas servidoras públicas del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar de acuerdo a lo establecido en los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito.** Seleccionar y promover a las personas servidoras públicas del Instituto conforme a la normatividad aplicable, considerando sus destrezas, habilidades y experiencia a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades.



- II. **Disciplina.** Conducirse con profesionalismo y vocación de servicio, de manera objetiva y ordenada con la finalidad de brindar servicios de calidad para así coadyuvar en el logro de los objetivos y metas del instituto.
- III. **Economía.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con austeridad y racionalidad apegados a la normatividad, sin que esto afecte el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- IV. **Eficacia.** Optimizar y administrar el uso apropiado y asignación de los bienes, recursos y servicios públicos con que cuenta el Instituto, apegándose a la normatividad, con austeridad y disciplina, para el logro de los objetivos y metas institucionales.
- V. **Eficiencia.** Optimizar y administrar el uso apropiado y asignación de los bienes, recursos y servicios públicos con que cuenta el Instituto, apegándose a la normatividad, con austeridad y disciplina, para el logro de los objetivos y metas institucionales.
- VI. **Equidad.** Promover en el ámbito profesional e institucional, una cultura que garantice que tanto mujeres como hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios que brinda el Instituto, otorgando un trato digno y cordial a todas las personas con la finalidad de erradicar prácticas discriminatorias.
- VII. **Honradez.** Conducirse con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros, sin aceptar o buscar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos que comprometan sus funciones.
- VIII. **Imparcialidad.** Otorgar un trato digno a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, ejerciendo sus funciones de manera objetiva, ajenos a intereses particulares.
- IX. **Integridad.** Ser congruente con los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de sus funciones, en un ambiente de respeto y colaboración con sus compañeros, brindando sus servicios de manera oportuna e imparcial.
- X. **Lealtad.** Asumir el compromiso de actuar en apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto, ponderando el interés general por encima del interés personal.
- XI. **Legalidad.** Actuar de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, leyes y reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, que regulen su empleo, cargo o comisión conduciéndose con profesionalismo y respeto al estado de derecho de los particulares, compañeras y compañeros.
- XII. **Objetividad.** Atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses particulares o personales ajenos al interés general y bienestar de la ciudadanía ejerciendo sus funciones de manera objetiva.
- XIII. **Profesionalismo.** Actuar con vocación de servicio, conduciéndose con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros, evitando aceptar compensaciones, regalos u obsequios que comprometan sus funciones.

- XIV. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas del Instituto bajo este principio informarán, atenderán y responderán de forma honesta y transparente las solicitudes de información de la ciudadanía y de los órganos fiscalizadores.
- XV. **Transparencia.** Conducirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con transparencia, imparcialidad y legalidad, coadyuvando así en una mejor rendición de cuentas por parte del Instituto.

5. Valores que orientan el servicio público.

Cualidad o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Las personas servidoras públicas del Instituto, deberán observar las siguientes conductas en el desempeño de sus funciones:

- I. **Cooperación.** Sumar esfuerzos con sus compañeros de trabajo y promover el intercambio de ideas y opiniones en beneficio de la ciudadanía a quien se le brindan los servicios de capacitación.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico.** Impulsar en el desempeño de sus funciones, una cultura de respeto, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo el uso razonado del agua, luz, papel o cualquier recurso natural.
- III. **Equidad de Género.** Promover en el ámbito profesional e institucional una cultura de igualdad de oportunidades para que tanto hombres como mujeres accedan en las mismas condiciones a los bienes y servicios públicos, beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones.
- IV. **Igualdad y no Discriminación.** Trabajar diariamente para que todas las acciones que desarrolle el servidor público, promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, prohibiendo estrictamente cualquier forma de maltrato, violencia y segregación sin distinción de la condición social, apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y situación migratoria, de conformidad a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Norma Mexicana NMX-R-025SCFI-2015.
- V. **Interés Público.** Buscar siempre una mayor atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses personales o individuales.
- VI. **Liderazgo.** Promover entre el personal del Instituto los Principios, Valores y Reglas de Integridad del Código de Ética y de Conducta, así como su aplicación y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
- VII. **Respeto.** Actuar con amabilidad y cortesía sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial hacia los demás, en un ambiente de respeto y colaboración con sus compañeros, brindando sus servicios de manera oportuna, eficiente, responsable e imparcial.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos.** Prestar sus servicios a todas las personas respetando, garantizando, promoviendo y protegiendo sus derechos humanos en el ámbito de nuestras atribuciones y en apego a los Principios de Universalidad.

6. Reglas de Integridad.

Son acciones para delimitar las conductas de las personas servidoras públicas en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo y comisión, deberán apegarse a las siguientes conductas:

I. Actuación Pública:

- a) Llevar a cabo sus funciones con eficiencia, eficacia y calidad, observando las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- b) Mostrar disposición de servicio en el desarrollo de sus funciones para realizar su trabajo con calidad.
- c) Abstenerse de recibir dinero, dádivas, obsequios o regalos para sí o para terceras personas.
- d) No incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones.
- e) Cumplir con el horario establecido y asistir puntualmente a sus labores.
- f) Actuar con imparcialidad y evitar favorecer a prestadores de servicios, proveedores, contratistas u otras personas para beneficio personal, familiar o de terceros.

II. Información Pública:

- a) Evitar sustraer información y documentación que tenga bajo su responsabilidad contraviniendo los criterios de confidencialidad y privacidad de datos personales.
- b) Hacer entrega a sus superiores de la información, documentación, expedientes, valores que con motivo de sus funciones estén bajo su resguardo y responsabilidad en apego a la normatividad aplicable, en caso de renuncia, suspensión temporal o definitiva de su cargo.
- c) Actuar bajo criterios de confidencialidad e imparcialidad en la elaboración y manejo de información.
- d) Proporcionar información y documentación pública sin la localización previa o exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo.
- e) Evitar destruir, ocultar, alterar o utilizar de forma indebida documentación generada e importante para el Instituto.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:

- a) Actuar en apego a la normatividad aplicable.
- b) Evitar favorecer a licitantes o prestadores de servicios a cambio de beneficios personales, económicos o en especie.
- c) Evitar simular el cumplimiento de servicios de mantenimiento favoreciendo a prestadores de servicios.
- d) Requerir servicios de mantenimiento o infraestructura para Dirección General, Planteles o Acciones Móviles de Capacitación, diferentes a los necesarios, generando un gasto excesivo o innecesario.
- e) Evitar enviar información a licitantes, proveedores o contratistas a través de correos personales o distintos al correo institucional.
- f) Evitar reunirse con licitantes proveedores o prestadores de servicios fuera de las instalaciones del Instituto.

IV. Trámites y Servicios:

- a) Brindar sus servicios con oportunidad, eficacia, eficiencia, de forma respetuosa y responsable.



- b) Atender con amabilidad al personal y ciudadanía que acuda al Instituto a realizar cualquier trámite o servicio.
- c) Evitar recibir obsequios, compensaciones o dádivas en la gestión de trámites o servicios.

V. Recursos Humanos

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.
- b) Seleccionar y contratar a personas que cuenten con el perfil del puesto así como con las habilidades y destrezas para el desempeño del mismo.
- c) Sumarse al compromiso de promover una cultura que garantice el acceso, la permanencia y el desarrollo en el empleo de mujeres y hombres.
- d) Respetar los derechos humanos de las personas y compañeros de trabajo.

VI. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

- a) Cuidar, utilizar y administrar óptimamente los bienes muebles e inmuebles asignados o bajo su resguardo para el desempeño de sus funciones y exclusivamente para los fines destinados.
- b) Utilizar la papelería de forma responsable, reciclando en el caso de fotocopiado e impresiones.
- c) Mantener un adecuado control del inventario de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones, así como el uso y buen estado de los mismos.
- d) Utilizar de manera responsable los servicios de telefonía, luz, agua e internet.
- e) Apegarse a la normatividad en la aplicación de los recursos.

VII. Procesos de Evaluación

- a) Proporcionar información veraz y oportuna en las revisiones, evaluaciones, en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- b) Atender de manera eficiente y oportuna las observaciones o recomendaciones que se generen con motivo de las revisiones por parte de los órganos fiscalizadores externos e internos.
- c) Evitar alterar registros o modificar resultados en programas o proyectos institucionales.
- d) Evaluar el cumplimiento de lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta.

VIII. Control Interno

- a) Establecer mecanismos eficientes de control para el logro de objetivos y metas institucionales.
- b) Establecer mecanismos para prevenir y minimizar riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de la operación del Instituto.
- c) Implementar actividades de control con la finalidad de evitar actos de corrupción en el desempeño de sus actividades.
- d) Los registros presupuestales y contables deberán generarse en apego a la normatividad correspondiente.
- e) Establecer mecanismos para prevenir riesgos.

IX. Desempeño Permanente con Integridad

- a) Brindar un trato digno, amable y cordial a las personas y las y los compañeros de trabajo.
- b) Evitar retrasos en los trámites y servicios que brinda el Instituto.
- c) Evitar recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, que beneficie a su persona o sus familiares.

X. Cooperación con la integridad

- a) Informar sobre posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidas por las personas servidoras públicas.
- b) Conducirse en el desempeño de sus actividades hacia sus superiores, compañeros de trabajo y ante cualquier persona con respeto y buen trato.
- c) Autorizar inasistencias, licencias, permisos o comisiones, indebidas o sin justificación.

XI. Comportamiento digno

- a) Emplear lenguaje incluyente y evitar un lenguaje discriminatorio dentro del Instituto.
- b) Brindar un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios.
- c) Evitar asistir a realizar sus actividades en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias prohibidas para la salud.

7. Juicios Éticos

El Código de Ética, contiene los principios básicos para que las personas servidoras públicas al realizar nuestras actividades tomemos las decisiones adecuadas acorde a la moral y la ética, generando con esto confianza, seguridad y bienestar social a la ciudadanía, por lo que es necesario contar con un Código de Conducta que nos proporcione las conductas éticas que orienten nuestra actuación, como un organismo incluyente, comprometido en promover una cultura de igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

En este sentido, es importante que en este Código de Conducta, se contemplen las conductas de cómo debemos actuar todas las personas que laboramos en el Instituto siempre apegados a los principios, valores y reglas de integridad, que nos permita transmitir una imagen de respeto y profesionalismo, siendo coherentes en nuestra forma de pensar y actuar.

Por lo anterior, cuando realicemos alguna actividad, es conveniente cuestionarnos lo siguiente:

- ¿Realizo mis actividades acorde a mi forma de pensar y de sentir?
- ¿Soy equitativo e imparcial y mis acciones están enfocadas al bien común?
- ¿No tolero la discriminación y la desigualdad laboral?
- ¿En mi área de trabajo no toleramos el soborno y la corrupción?
- ¿En el Instituto somos social y ambientalmente responsables?
- ¿En el Instituto no asumimos conductas que afecten la imagen y el prestigio de este?

Si alguna respuesta es contraria a cada pregunta, debemos evitar llevar a cabo dicha conducta.

8. Instancias encargadas de la implementación, interpretación, consulta y asesoría en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y una vez establecido de manera puntual en el Código de Conducta como las personas servidoras públicas del Instituto, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, corresponde al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, implementar en el Instituto el Código de Conducta y vigilar su cumplimiento.

Asimismo y con la finalidad de brindar seguridad a las personas servidoras públicas del Instituto, las instancias legitimadas para su interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas, son las siguientes:

- Integrantes del Comité de Ética y Conflictos de Interés del Instituto.
- Presidente o Presidenta del Comité de Ética y Conflictos de Interés del Instituto.
- Directora General del Instituto.
- Dirección de Competencia Laboral y Calidad, responsable de la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025SCFI-2015 de Igualdad Laboral y No Discriminación.

9. Proceso para el Seguimiento y Aplicación del Código de Conducta

- En la página web del ICATHI sugerencias@icathi.edu.mx y buzones físicos ubicados en la Dirección General, Planteles y Acciones Móviles de Capacitación, para la recepción de quejas, denuncias, comentarios, preguntas e inquietudes relacionadas con la prestación del servicio que brinda el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo y que la ciudadanía emita. Las personas integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, serán las responsables de dar seguimiento y atención a los mismos, así como de brindar asesoría.
- Estos estarán habilitados las 24 horas, los 365 días del año, con revisiones periódicas cada quince días, mismas que se analizarán al seno del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para su correspondiente investigación y atención.

10. Indicadores de Cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta

Determinar conforme a los criterios que establezca la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.

11. Denuncias

Para la atención de denuncias, el procedimiento se apegará a lo establecido en el Capítulo VIII de los Lineamientos Generales que establecen las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

12. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código de Conducta será analizado por los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, quienes determinarán si únicamente se integra como antecedente en el expediente único de personal o se turna al Órgano Interno de Control en el Instituto, quien en el ámbito de su competencia aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo será publicado en la página web del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.



DADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. EUGENIA AIDÉE SKINFIELD ESCAMILLA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-04-2022



El Ciudadano **JULIAN NOCHEBUENA HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Atlapexco**, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Atlapexco, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, y

Considerando

PRIMERO.- Que en el estado de derecho no hay ley que se considere definitiva. Las disposiciones jurídicas están sujetas invariablemente a los cambios que ellas mismas producen; por ello deben adecuarse constantemente al entorno social para que el estado, entendido a éste como un ente abstracto en el que se contemplan las tres esferas del gobierno, no sea rebasado por la realidad.

SEGUNDO.- Que con las reformas aplicadas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra entidad, el legislador ha mostrado interés por transformar las estructuras económicas y políticas de la unidad básica de gobierno y territorio en nuestro país como lo es el Municipio. Para fortalecer esa iniciativa, es indispensable realizar lo que en el ámbito de nuestra competencia corresponde, solamente así, podremos coadyuvar a brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

TERCERO.- Que la presente iniciativa, tiene como propósito actualizar la norma jurídica de acuerdo a las condiciones demográficas, económicas, políticas y sociales en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo. Por ello, resulta trascendente sustituir el Bando de Policía y Buen Gobierno por otro que regule en forma general las actividades del Municipio y sienta las bases de las que surjan diversas disposiciones jurídicas que regulen específicamente, cada área de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que con la presente iniciativa, y al considerar que es de imperiosa necesidad adecuar las disposiciones jurídicas al marco normativo que actualmente nos rige en el ámbito nacional y estatal, acorde a las necesidades de la colectividad y del propio órgano de gobierno, los integrantes del Ayuntamiento, hacemos el presente planteamiento para que a la par de que cumplimos con uno de los ejercicios más importantes de nuestra función representativa, también respondemos al llamado de nuestros electores, con reglamentos que recogen las aspiraciones de tener una sociedad más democrática y participativa, con órganos administrativos que respeten los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Atlapexco, Estado de Hidalgo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01 QUE CREA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- El presente bando es de orden público, interés social, obligatorio y de observancia general para todas las autoridades, habitantes, vecinas, vecinos, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes y personas que se encuentren dentro del territorio del municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio; así como reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos; proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos y obligaciones de sus: habitantes y población en general; así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio del municipio.



ARTÍCULO 2.- La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, mantener y continuar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular las disposiciones jurídicas aplicables, así mismo se deberán expedir los reglamentos que para tal efecto se requiera, y sus respectivos manuales.

ARTÍCULO 3.- En el caso de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta o hecho prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción según el supuesto, tenga o no establecido su domicilio en este municipio.

CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- El territorio del Municipio de Atlapexco, Hidalgo, cuenta con una extensión territorial de 142.31 kilómetros cuadrados lo cual significa el 0.30 % de la superficie del Estado y sus colindancias son las siguientes:

Al norte colinda con el Municipio de Huejutla de Reyes.

Al Este con los Municipios de Huejutla de Reyes, Huautla y Xochiatipan.

Al Sur con el municipio de Xochiatipan.

Al Oeste con los municipios de Yahualica, Huazalingo, Huejutla de Reyes.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5.- Los signos de identidad y símbolo representativo del municipio, son el nombre y el escudo. El nombre actual del Municipio "Atlapexco" no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo deriva su nombre de tres vocablos de la lengua náhuatl "ATL" que significa agua, "PEXTLI" que significa cama de carrizo y el sufijo locativo "CO" que significa en o sobre, por lo que literalmente se traduce como "Balsa sobre agua".

ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo del Municipio de Atlapexco, es heráldico es el símbolo representativo del Municipio y está formado por una balsa de troncos flotando, obre un cauce o corriente de agua. Toda reproducción del Escudo Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Quien haga uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

CAPÍTULO IV DIVISIÓN TERRITORIAL DE BARRIOS, COLONIA Y COMUNIDAD

ARTICULO 8.- El territorio del municipio de Atlapexco, Hidalgo; se integra política y administrativamente por la cabecera municipal cuyo nombre es Atlapexco, Hidalgo y está integrado por dieciséis Colonias, treinta y siete comunidades.

COLONIAS

1.-BARRIO ABAJO, 2.- CENTRO, 3.- EL BALSERO, 4.- EL MANGAL, 5.- EL PROGRESO, 6.- FRAMBOYANES, 7.- HUMBERTA HERNANDEZ TOVAR, 8.- LA JOYA, 9.- LA VEREDA, 10.- LIMONARIAS, 11.- LUIS FLORES PEREZ, 12.- SUBESTACIÓN, 13.- TRES HUASTECAS, 14.- VALLE VERDE, 15.- UNIDAD DEPORTIVA, 16.- 7 DE MAYO.

COMUNIDADES

1.- ITZOCAL, 2.-ACHIQUIHUIXTLA, 3.-ATLALTIPA TECOLOTLA I, 4.-POXTLA ATLAXCO, 5.-ATOTOMOC, 6.-IXTACUATITLA, 7.-SAN ISIDRO, 8.-PLAN HUASTECA, 9.-ATENCUAPA, 10.-TLACHAPA, 11.-EL MIRADOR, 12.-PALO GORDO, 13.-EMILIANO ZAPATA, 14.-OXPANTLA, 15.-LOS NARANJOS, 16.- COCHOTLA, 17.- A. HUITZOTLACO, 18.- A. MIRADOR, 19.- TENEXCO II, 20.-IXTACUAYO, 21.-



POCHOHICA, 22.-ATLALTIPA TECOLOTLITLA II, 23.-ATLAJCO ,24.-TENEXCOI, 25.-TECOLOTLITLA, 26.-LEY AGRARIA, 27.-TLAHICA, 28.-COYOLAPA, 29.-TIERRA PLAYA, 30.-SANTO TOMAS, 31.-ACHIQUIHUXTLA, 32.-COCHISCUATITLA, 33.-CUATAPA, 34.-TECACAHUACO, 35.-PAHACTLA, 36.-XANCALTITLA, 37.-HUITZOTLACO.

ARTÍCULO 9.- Para el reconocimiento de un nuevo Barrio, Colonia o Comunidad se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un número no menor a quinientos habitantes;
- II.- Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III.- No pertenecer a otro barrio, colonia o comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre éstas;
- IV.- Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V.- Cumplir con las disposiciones que la ley de la materia señale al respecto.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- La población del municipio se constituye por las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Para los efectos del presente instrumento jurídico la población se clasifica en:

- I.- Vecinas y vecinos;
- II.- Habitantes; y
- III.- Ciudadanas y ciudadanos.

ARTÍCULO 11.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I.- Son vecinos del municipio los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

II.- Son habitantes del municipio:

- a) Quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo; y
- b) Quienes tengan intereses económicos en el mismo

III.- Ciudadana o ciudadano: la persona que tenga su residencia efectiva dentro del municipio y que cuente con los siguientes atributos:

- a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) Haya cumplido dieciocho años;
- c) Tenga un modo honesto de vivir; y

IV.- No se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 19 de la Constitución local.

ARTÍCULO 12.- Los derechos, obligaciones, prohibiciones, y sanciones que otorga e impone este Bando Municipal se harán extensivos a las y a los visitantes, transeúntes, así como a toda persona que no esté considerada en la categoría de población, entendiéndose para tal efecto:

I.- **Visitante o transeúnte:** las personas que de manera transitoria se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 13.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:

- I.- En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II.- Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;



III.- Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y

IV.- Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 14.- Las vecinas, los vecinos, habitantes, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes, visitantes, y demás personas del municipio gozarán de los siguientes derechos:

I.- Recibir los servicios públicos, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, o mediante el cumplimiento de algún acuerdo de cabildo posterior a la publicación del presente Bando Municipal;

II.- Recibir atención oportuna, cordial y respetuosa de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable;

III.- Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, demás normas y disposiciones legales aplicables;

IV.- Contar con un lugar preferencial para atención de personas adultas mayores, así como para personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución, así mismo procurará la protección de los niños, niñas y adolescentes;

V.- Contar con infraestructura adecuada para personas con alguna discapacidad, que permita su libre tránsito y movilidad dentro del municipio, para ello podrá ordenar el retiro de cualquier bien mostrenco, puesto ambulante de cualquier índole, y en cualquier momento; así como procurar se niegue cualquier permiso para instalar puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la cabecera municipal, y en las plazas públicas que afecten este libre tránsito y movilidad dentro del municipio a este grupo vulnerable;

VI.- Denunciar o quejarse de los servidores públicos ante la Contraloría Municipal o ante el Órgano Interno de Control de los que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y cualquier otra disposición jurídica aplicable;

VII.- Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, o la autoridad administrativa competente (señalizando con conos, letreros o la medida de seguridad respectiva) de conformidad con las normas aplicables y las disposiciones en el presente Bando Municipal;

IX.- Ser protegidas y protegidos por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal procurando en todo momento la protección de niñas, niños y adolescentes en términos de la ley en la materia;

X.- Recibir los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

XI.- Participar en las consultas ciudadanas para las cuales sean convocadas en términos de la legislación aplicable;

XII.- Participar en la elección de las autoridades auxiliares, o en la integración de consejo de participación ciudadana municipal, y en los demás asuntos públicos del municipio;

XIII.- Hacer del conocimiento de manera escrita ante la oficialía de partes del Ayuntamiento la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas que afecten la paz social, y/o el entorno ecológico, y/o el medio ambiente, y/o a los vecinos y vecinas; y

XIV.- Las demás que prevé el presente Bando Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Las vecinas, vecinos, habitantes, ciudadanas y ciudadanos dentro del municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II.- Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, espacios públicos y de los bienes municipales en general;

III.- Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV.- Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

- V.-** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, las buenas costumbres, el respeto en su persona, creencias de terceros, y sus manifestaciones no deben ser ofensivas a terceros;
- VI.-** Inscribirse en los padrones municipales, así como en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VII.-** Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con alguna discapacidad, así como a las adultas y los adultos mayores para su vida en sociedad, las personas físicas y morales que se dediquen a alguna actividad comercial, de servicios, industrial o con fines de lucro deberán adecuar sus instalaciones con rampas, lugares de estacionamiento, y demás infraestructura que permita la movilidad de los que concurran a sus instalaciones, evitando la práctica de apartar lugares con bienes mostrencos;
- VIII.-** Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- IX.-** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, coordinados y/o bajo el mando de las autoridades competentes en la materia, siendo esta la Dirección de Protección Civil, entre otras que las leyes vigentes exijan;
- X.-** En medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil, sin que ello implique poner en riesgo su integridad física;
- XI.-** Realizar actividades, en beneficio del medio ambiente, siempre y cuando no necesiten un permiso que deba tramitarse en alguna dependencia de los distintos órdenes de gobierno, sin afectar a terceros, para toda tala de árboles se requerirá un permiso de la autoridad competente;
- XII.-** Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca o emita tanto a los particulares como a los establecimientos gubernamentales, industriales, comerciales, de servicios u otros;
- XIII.-** Obtener el permiso correspondiente de la autoridad competente y/o al área de Ecología, para la poda o derribe de sujetos arbóreos en el territorio municipal, en casos particulares previo dictamen técnico, y sin que ello implique un riesgo para la población;
- XIV.-** Participar en las festividades cívicas, culturales y corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades, así como acatar la normativa en materia de protección civil que se dicte para tales efectos;
- XV.-** Cumplir las disposiciones que emita el Ayuntamiento, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, respecto a la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y las disposiciones relativas a los residuos sólidos urbanos, y residuos de manejo especial, cuando así se requiera, por la cantidad o naturaleza de los mismos, la separación deberá ser en: orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, residuos peligrosos, residuos peligrosos biológico-infecciosos -RPBI- señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 mismos que deben ser trasladados para su manejo y disposición conforme a lo dispuesto en las normas y legislación aplicable.;
- XVI.-** Reciclar y en su caso confinar los residuos conforme a las disposiciones y normas oficiales mexicanas en la materia, siendo obligación hacerlo en los lugares autorizados y aplicables a cada caso por la naturaleza del residuo descrita en la fracción inmediata anterior;
- XVII.-** Responsabilizarse de la tenencia de los perros, gatos y cualquier mascota de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen sin control alguno en la vía pública que agreden o intimiden de manera alguna a las personas; además deberá dar aviso a las autoridades municipales de la presencia de animales: sin dueño o sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia o de cualquier otra enfermedad o afección que pudiera poner en riesgo la salud de la población; las mascotas deben ser acompañadas por una persona adulta que se responsabilizará y evitará las excretas de la mascota en vía pública sin el control sanitario adecuado, siendo la persona adulta quien deba recoger sus excretas y desechos en caso de que se realicen en la vía pública, absteniéndose en todo momento de azuzar a las mascotas para intimidar, atacar o agredir a otras mascotas y a la población en general;
- XVIII.-** Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XIX.-** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal cuando deambulen en vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, o en su caso las medidas adecuadas para mantener la tranquilidad y paz social;
- XX.-** Evitar las fugas, el dispendio o el mal uso del agua dentro o fuera de su domicilio o negocio, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública; así como denunciar a las personas que desperdicien el agua en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.-** Mantener limpio el frente, y de ser el caso, costados de su domicilio, negocio y/o establecimiento mercantil: establecido, fijo, semifijo o ambulante;

XXII.- Mantener limpios y delimitados los predios de su propiedad, obligándose a denunciar ante la autoridad municipal los predios, lotes y terrenos baldíos y/o vacíos que sean utilizados como basurero o relleno sanitario o que violenten esta disposición;

XXIII.- Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de seguridad pública, vialidad, tránsito, movilidad, protección civil, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

XXIV.- Cumplir las disposiciones emitidas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de Salud, en los casos de contingencias sanitarias, campañas de salud; y

XXV.- Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

ARTICULO 16.- El municipio reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

I.- Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales, e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;

II.- Hablar una lengua propia;

III.- Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;

IV.- Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;

V.- Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y

VI.- Tener autoridades tradicionales, que conserven sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

ARTICULO 17.- En las comunidades indígenas plenamente reconocidas conforme a este artículo, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, preservación, y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTICULO 18.- Con el propósito de preservar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien podrá brindar gestión y orientación en sus acciones.

ARTICULO 19.- Los pueblos y comunidades indígenas del municipio tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, al efecto el Ayuntamiento asegurará que las comunidades indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para ello podrán coordinarse con la federación o el estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

ARTÍCULO 21.- Los bienes municipales son:

I.- Del dominio público; y

II.- Del dominio privado.

Serán regulados por los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 22.- La Hacienda de los municipios se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I.- Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II.- Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan; y
- IV.- La deuda que contraten. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

ARTÍCULO 23.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, así como de su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El gobierno del municipio se ejercerá por un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen, correspondiendo al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal la ejecución de dichos acuerdos, en términos del artículo 115 de la Constitución Local.

El municipio será gobernado por el Ayuntamiento que está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, en términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento, contará con el apoyo del secretario de despacho de los asuntos de su competencia, es decir el Secretario General del Ayuntamiento, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Los síndicos y regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo., así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 26.- El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento, o por causa debidamente justificada, previa aprobación de la legislatura, o en su caso, de la diputación permanente.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante denominada sesión de cabildo, mismo que sesionará cuando menos dos veces al mes, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al presidente municipal.

Las funciones y responsabilidades de las y los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I.- Autoridades auxiliares:

- a) Delegaciones;
- b) Subdelegaciones;

II.- Órganos auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) Comités Municipales en Materia de Salud;
- e) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- f) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- g) Consejo Municipal de Población;
- h) Comisión de Asuntos Indígenas;
- i) El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- j) Comisión de Honor y Justicia; y
- k) Los demás órganos, comisiones y otros que hayan sido o sean creados por el Ayuntamiento.

Las autoridades y órganos auxiliares de elección popular se regirán conforme a los artículos 80, 81, 82, 83, 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y de su reglamento que afecto se tenga a bien aprobar.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 30.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal será como se establezca por el Ayuntamiento a través de sesión de cabildo, pudiendo incluirse las que conforme a ley sean necesarias y actuará para el cumplimiento de los fines del municipio, con base en las políticas públicas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo, a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO ACTIVIDADES ESTRATEGICAS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de observar lo dispuesto por las leyes estatales y federales.

SECCION PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- La prestación y administración del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- Se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y a cualesquiera otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables, para el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 34.- A cada Predio, Giro o Establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 35.- En caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de la descarga se destruya el pavimento o las banquetas, el área de Servicios Públicos Municipal, realizará inmediatamente la reparación con cargo al usuario que se beneficia con el servicio.

ARTÍCULO 36.- Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cantidades que estimativamente determine el área de Servicios Públicos Municipal, de conformidad con las tarifas vigentes y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

SECCION SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- Este Servicio se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SECCION TERCERA LIMPIA Y RECOLECCION

ARTÍCULO 38.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal, así como tirar basura en la vía pública y/o espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, y libre de maleza de aquellos inmuebles que están baldíos.

ARTÍCULO 39.- Al hacer uso de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores que señale el municipio.

ARTÍCULO 40.- El presente Servicio se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SECCION CUARTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio, en los casos y formas que determinen las leyes y reglamentación municipal de la materia. Se considera panteón el lugar destinado a la inhumación, re inhumación o exhumación de restos humanos.

ARTÍCULO 42.- Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios administrados por el municipio, quedarán sujetas a las especificaciones que señale el área de Servicios Públicos Municipal en coordinación con el área de Obras Públicas Municipal.

ARTÍCULO 43.- En los panteones de nueva creación, se harán excavaciones de 12.20 metros de largo por 2.30 metros de ancho por 2.90 metros de profundidad, en las que se construyan hasta diez fosas con dimensiones de 2.30 metros de largo por 1.00 de ancho por 2.90 de profundidad, mediando entre ellas 0.20 metros de espesor, construido en block sólido y enjarre y las que tendrán capacidad para tres inhumaciones, debiendo quedar el féretro superior cubierto por una capa de tierra de 0.50 metros de espesor como mínimo, del suelo.

Las separaciones entre módulos de fosa deberán ser de 1.50 metros para andadores y jardinería.

ARTÍCULO 44.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

ARTÍCULO 45.- Los cementerios solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas: Por disposición expresa por la secretaria de salud y el ayuntamiento; Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos; Por falta de gavetas disponibles para el caso, y Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SECCION QUINTA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 46.- La administración pública municipal contará con un área encargada de vigilar el desarrollo de la actividad comercial, de servicios y espectáculos, denominada Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 47.- La autorización, licencia y permiso que emita el Ayuntamiento da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para lo cual fue otorgada en los términos expresados en el documento.

En ese orden la autorización, licencia y permiso no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al titular de Reglamentos y Espectáculos, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar un padrón comercial de todos los establecimientos que se ubiquen dentro del territorio municipal;
- II.- Firmar las Licencias de Funcionamiento y los Permisos de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos;
- III.- Controlar, inspeccionar, vigilar y verificar que el funcionamiento de los establecimientos regulados por este Bando o por el Reglamento correspondiente, se haga conforme a éste y otras disposiciones legales aplicables y en su caso realizar la clausura correspondiente;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades estatales, federales o municipales en las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio;
- V.- Imponer cualquiera de las sanciones que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo o este Bando contemple;
- VI.- Ordenar el levantamiento de la suspensión, retiro de sellos de clausura, una vez que han desaparecido los motivos que motivaron su imposición;
- VII.- Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría General Municipal, todas aquellas acciones que considere fundamentalmente convenientes para preservar la fiel observancia del presente Bando y, por ende, la seguridad y tranquilidad del Municipio;
- VIII.- Autorizar eventualmente la venta de bebidas alcohólicas en la celebración de fiestas o ferias populares o espectáculos públicos, cuando le haya sido delegada, por el Ayuntamiento, dicha facultad;
- IX.- Expedir los permisos de extensión de horario de establecimientos de los giros comerciales, cuando así se lo soliciten;
- X.- Revocar o cancelar Licencias de Funcionamiento o Permisos cuando su Titular no cumpla con lo establecido en el presente Bando o en las demás leyes;
- XI.- Efectuar visitas de inspección, así como levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar hechos, de los que pueda desprenderse alguna violación a este Bando y otras disposiciones legales aplicables;

XII.- Decomisar provisional o definitivamente la mercancía de quien ejerza su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes, así como clausurar, los establecimientos, cuyos propietarios o encargados incurran en alguno de los supuestos previstos por el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables, para tal efecto, levantando las actas correspondientes;

XIII.- Suspender las actividades de los establecimientos regulados por este Bando y otras disposiciones legales aplicables, por el incumplimiento de las obligaciones que establece el mismo y como medida estrictamente necesaria para salvaguardar la seguridad de los gobernados y el buen desarrollo del municipio, levantando las actas correspondientes;

XIV.- Notificar acuerdos y resoluciones a los particulares;

XV.- Regular, Administrar, organizar, controlar y verificar los tianguis y mercados;

XVI.- Las demás que le confiera la Secretaría General Municipal, este Bando y otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los propietarios, administradores, encargados, dependientes o empleados de los establecimientos a que hace mención el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables, las siguientes:

I.- Destinar el Establecimiento exclusivamente para el o los giros a que se refiere la Licencia de Funcionamiento o Permiso;

II.- Tener a la vista original o copia certificada de la Licencia de Funcionamiento o Permiso;

III.- Permitir el acceso al Establecimiento al personal autorizado por el área de Reglamentos y Espectáculos, para realizar las funciones de verificación y notificación. Cuando se trate de integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;

IV.- Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos del área de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias;

V.- Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, en caso de que porten armas avisar a la autoridad competente, en estas situaciones se deberán negar los servicios solicitados;

VI.- Poner a la vista del público los días y horarios de apertura y cierre del establecimiento;

VII.- Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

VIII.- Contar con las instalaciones, equipos y demás dispositivos necesarios para el control de siniestros, que indique el Reglamento en materia de Protección Civil;

IX.- Fijar en un lugar visible del establecimiento un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación. En el interior deberá tener a la vista del público las salidas de emergencias debidamente señaladas, así como la localización de extintores, hidrantes, tomas siamesas y otros dispositivos para el control de siniestros, los cuales deberán contar con libre acceso;

X.- Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del Establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;

XI.- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del Establecimiento o en la parte exterior del lugar donde se encuentre ubicado;

XII.- Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios los daños que puedan sufrir en su persona como en sus bienes en el interior del establecimiento, en los casos en que así lo establezca la Autoridad Municipal o alguna otra disposición reglamentaria aplicable;

XIII.- Contar con los cajones de estacionamiento que se requieran conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XIV.- Poner en práctica las medidas preventivas o correctivas, instalando dispositivos o los aislamientos necesarios para reducir las emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica a niveles tolerables, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;

XV.- Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas contra el covid-19, campañas sanitarias y de protección civil dirigidas por las autoridades, y de prevención de consumo de alcohol y de drogas;

XVI.- Tener la certeza de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir;

- XVII.-** Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine el presente Bando y otras disposiciones legales, la Secretaría de Gobierno del Estado en conjunto con el Ayuntamiento;
- XVIII.-** Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XIX.-** Solicitar por escrito a el área de Reglamentos y Espectáculos, el cambio de giro mercantil, ampliación de giro, ampliación de horario del establecimiento mercantil, cambio de domicilio, cambio de la razón social, previo cumplimiento de los requisitos de Ley;
- XX.-** Contar con un Plan de contingencias autorizado por el Área de Protección Civil Municipal;
- XXI.-** Contar con carta o menú con los precios de los productos que comercien, en los establecimientos donde se venda comida;
- XXII.-** Informar a el área de Reglamentos y Espectáculos para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales; y
- XXIII.-** Las demás que les señalen el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido a las personas Titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar o participar en las siguientes acciones:

- I.-** La retención de personas dentro del establecimiento, en caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- II.-** El maltrato o discriminación a las personas que reciban el servicio, por parte del personal que labora en dicho establecimiento;
- III.-** La colocación de estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de personas o vehículos;
- IV.-** La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo que cuente con el permiso correspondiente del área de Reglamentos y Espectáculos;
- V.-** Arrojar residuos sólidos o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades correspondientes en la materia;
- VI.-** Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico, que atente contra la dignidad humana u otro de igual naturaleza hacia la vía pública;
- VII.-** Emplear equipos de sonido en el interior del establecimiento o vía pública para la promoción o ambientación del establecimiento o sus productos, cuando se rebasen los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; y
- VIII.-** Las demás que les establezcan otras disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Procederá la revocación de la Licencia de funcionamiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando se acredite que:

- a)** El establecimiento mercantil no reúne las condiciones de salubridad o de seguridad adecuadas acorde a los requerimientos en sus instalaciones;
- b)** Por contravenir lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables de manera reiterada; y
- c)** Por razones en pro de salvaguardar el interés público o la seguridad pública, previo Acuerdo de Ayuntamiento debidamente fundado y motivado.

II.- Procederá la revocación de forma inmediata y por el área de Reglamentos y Espectáculos de la Licencia de Funcionamiento cuando:

- a)** Se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, exceptuándose en los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas acompañadas con alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
- b)** En el establecimiento mercantil se expendan estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o sustancias cuya comercialización sea ilegal;
- c)** Se impida el acceso a las instalaciones a todo usuario que haya respetado el orden de llegada o por motivos de raza, género, condición económica, credo o preferencia sexual;
- d)** Se impida la entrada a las autoridades municipales competentes a efecto de ejercer sus facultades de inspección y vigilancia;

- e) La Licencia de Funcionamiento o permiso, que no sean recogidas por el solicitante, en un plazo máximo de tres meses, a partir del ingreso de la solicitud correspondiente; y
- f) Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la Licencia de Funcionamiento o Permiso y no ejerza el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización. Para el caso de que la autoridad municipal detecte que el establecimiento ha incurrido en algún o algunos de los supuestos referidos en las fracciones anteriores, procederá de oficio a iniciar el procedimiento respectivo, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 52.- Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento, las siguientes:

- I.- Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro de actividades sin la aprobación del área de Reglamentos y Espectáculos;
- II.- Incumplir por no haber efectuado el refrendo en dos ocasiones consecutivas;
- III.- Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento mercantil sin la autorización del área de Reglamentos y Espectáculos;
- IV.- Ceder los derechos de la Licencia de Funcionamiento sin realizar el trámite de cambio de propietario ante el área de Reglamentos y Espectáculos;
- V.- Modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento sin llevar a cabo el trámite correspondiente ante el área de Reglamentos y Espectáculos;
- VI.- Reincidir en el incumplimiento o violación a las disposiciones previstas en el presente Bando;
- VII.- Prescindir o abstenerse de cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VIII.- Por muerte de la persona Titular de la Licencia de Funcionamiento;
- IX.- Por llevar a cabo sus actividades fuera del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento;
- X.- Por ausencia declarada por autoridad judicial de la persona Titular de la Licencia de Funcionamiento; y
- XI.- Las demás que se encuentren señaladas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Horario de Funcionamiento es el tiempo autorizado en una Licencia de Funcionamiento en el que puede permanecer abierto un establecimiento mercantil o en el que puede llevarse a cabo un espectáculo público.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido exceder el horario autorizado; en caso de permanecer dependientes o público en general al interior de los establecimientos mercantiles fuera de éste, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento mercantil en cuestión.

ARTÍCULO 55.- La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde a el área de reglamentos municipales.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibido a todos los establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I.- Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero;
- II.- Vender cerveza, vinos y licores fuera del establecimiento autorizado;
- III.- Permitir la entrada al establecimiento a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes, la posesión, uso o tráfico de los mismos o drogas enervantes;
- IV.- Los propietarios, administradores y encargados de estos negocios fijarán avisos con leyendas visibles desde su exterior en los que se dé a conocer esta prohibición;
- V.- Permitir la entrada, vender cerveza, vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez, así como a menores de edad o incitarlos al consumo;
- VI.- Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- VII.- Obsequiar o vender cerveza, vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los visitantes/inspectores del ramo;
- VIII.- Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IX.- Emplear a menores de edad para la atención de los clientes;
- X.- Proyectar películas pornográficas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;

- XI.-** Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre;
- XII.-** Exender cervezas y cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior o afuera del establecimiento con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;
- XIII.-** Permitir la entrada a personas que porten cualquier tipo de arma, a excepción de la fuerza pública en servicio de operativos;
- XIV.-** Realizar la venta, despacho u obsequio de bebidas alcohólicas en recipientes en establecimientos no autorizados para hacerlo y en la vía pública; y
- XV.-** Y las demás que establezca este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Los establecimientos a que se refiere el presente Título podrán funcionar de lunes a domingo y se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- I.-** Cantinas de 10:00 a 22:00 horas;
- II.-** Bares de 11:00 a 22:00 horas;
- III.-** Cervecerías de 10:00 a 21:00 horas;
- IV.-** Restaurante-Bar de 09:00 a 22:00 horas;
- V.-** Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 09:00 a 22:00 horas;
- VI.-** Centros Turísticos de 09:00 a 20:00 horas;
- VII.-** Centros Sociales de 10:00 a 20:00 horas;
- VIII.-** Discotecas o Antros de 21:00 a 02:00 horas, cuando cuente con autorización para vender bebidas alcohólicas;
- IX.-** Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la autoridad municipal, en cada caso;
- X.-** Expendios de 09:00 a 21:00 horas;
- XI.-** Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar de 09:00 a 22:00 horas;
- XII.-** Mini supermercados de 09:00 a 22:00 horas;
- XIII.-** Supermercados de 09:00 a 22:00 horas;
- XIV.-** Misceláneas de 09:00 a 21:00 horas;
- XV.-** Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas; y
- XVI.-** Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar tendrán un horario de 9:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 58.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades de cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 59.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se autorice y establezca la autoridad municipal en la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 60.- A la solicitud de autorización para la operación de los tianguis, se deberá anexar el padrón que contenga los nombres de los integrantes de los mismos, que será elaborado por el área de Reglamentos y Espectáculos. Se deberán incluir también los giros que pretendan explotar.

ARTÍCULO 61.- Los tianguis se establecerán por tiempo determinado, fuera de la vía pública y en lugares que cuenten con los servicios sanitarios, y estacionamiento necesario. Únicamente se autorizará el establecimiento de aquellos tianguis que, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal, garanticen su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 62.- Los tianguis en el territorio del Municipio de Atlapexco, se instalarán en los lugares que determine el Ayuntamiento con auxilio de los delegados municipales correspondientes.

Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les impongan de acuerdo con el Reglamento correspondiente; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas de tamaño de su puesto,



sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada.

Queda prohibido colgar cinces o cualquier otro objeto que dañe o deteriore tanto las calles como banquetas. Todo aquel que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo será acreedor a las faltas administrativas que determine la autoridad municipal, y en caso de reincidencia, la cancelación definitiva del permiso, además de condenarse al pago de daños y perjuicios ocasionados a los bienes públicos o privados.

SECCION SEXTA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- La seguridad pública y tránsito es una función coordinada a cargo de los diferentes niveles de gobierno, para el desarrollo de las atribuciones y funciones que le corresponden al municipio, además de las disposiciones contenidas en este Bando, las autoridades municipales atenderán las leyes generales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Seguridad Pública actuará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 65.- El Presidente del Ayuntamiento tiene el mando respecto de los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 66.- El Municipio podrán celebrar convenios con el Estado para que la función de seguridad pública la desarrollen en forma coordinada; en su caso, que sea el gobierno del Estado el que asuma totalmente, de forma temporal la función de seguridad pública municipal, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

ARTÍCULO 67.- El Municipio el estado y la federación podrán realizar convenios o acuerdos específicos para la realización de operaciones policiales para combatir la delincuencia, de manera conjunta, designando la autoridad que ejercerá el mando.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento de Atlapexco, se sujetará a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, para la aplicación, difusión y sanciones en el ámbito de Tránsito y Seguridad Vial a los habitantes del Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento de Atlapexco, podrá contar con grúa que preste el servicio de arrastre y salvamento consiste en el conjunto de maniobras integrales que se realizan para rescatar y trasladar un vehículo accidentado, descompuesto o abandonado; previo la tramitación de los permisos correspondientes.

ARTICULO 70.- Los motociclistas deben:

- I.- Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad debidamente certificado conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, el cual también deberán portar correctamente sus acompañantes;
- II.- Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguear;
- III.- Circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al adelantar los vehículos lo cual deberán realizar por el lado izquierdo;
- IV.- Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- V.- Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela;
- VI.- Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos motorizados, previstas en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Para el Estado de Hidalgo y su Reglamento;
- VII.- Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- VIII.- Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- IX.- Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno; y
- X.- Preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

SECCION SEPTIMA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 71.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles se requerirá obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto del área respectiva, previo cumplimiento de todos los requisitos legales que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, en las leyes estatales de la materia y en los Reglamentos aplicables en cada caso, previo pago de los derechos que se causen.

SECCION OCTAVA MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- Es atribución del Ayuntamiento establecer medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad Ambiental, así como la conservación de los recursos naturales y el control del equilibrio del medio ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- La autoridad municipal tiene las atribuciones como especialista en la materia las siguientes:

- I.-** Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II.-** Implementar los protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III.-** Difundir, fomentar y promover la cultura ambiental en el municipio,
- IV.-** Impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- V.-** Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico ambiental; y
- VI.-** Realizar dictámenes para expedir, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados

ARTÍCULO 74.- Antes de cortar árboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares públicos y privados situados dentro del Municipio los interesados deberán solicitar ante la Instancia Municipal correspondiente el permiso o licencia previa, quién omita esta disposición se hará acreedor a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá establecer las disposiciones de veda en el corte y utilización de las especies que considere en peligro, para lo cual, hará del conocimiento de la población a través de los cauces convenientes.

SECCIÓN NOVENA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 76.- La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTICULO 77.- Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Atlapexco, tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local. Con el objetivo de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades. Así mismo, se busca promover la perspectiva de género y el bienestar integral de las mujeres para procurar una mejor calidad de vida libre de violencia.

ARTICULO 78.- Toda referencia, en este bando, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es para uno y otro género.

SECCIÓN DECIMA DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales, relativas a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar o modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales, por conducto de las áreas correspondientes;
- II.- Convenir y participar, en coordinación regional, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la vivienda y la prestación de servicios públicos;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI.- Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- VIII.- Realizar convenios con quienes acrediten una afectación por utilidad pública;
- IX.- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo en términos de la legislación aplicable, de oficio y/o a petición de parte, en todo tipo de construcciones que sin licencia o permiso correspondiente se realicen o pretendan realizarse, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, así como en las acciones que pretendan restringir el acceso a áreas verdes, áreas de uso común o estacionamientos con mallas ciclónicas, maceteras, herrería, cables, postes, cadena, plumas, jardineras o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular o peatonal, así como se pretenda cambiar o modificar el uso o destino para los cuales fueron contruidos;
- X.- Coadyuvar con las Direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Protección Civil, Desarrollo Económico, Asesoría Jurídica y la Secretaría General Municipal, para que en el ámbito de su competencia, auxilien en la ejecución de las resoluciones de los Procedimientos Administrativos instaurados, así como llevar a cabo la ejecución de la resolución;
- XI.- Aplicar en el ámbito de competencia la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
- XII.- Aplicar los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
- XIII.- Coadyuvar con las diversas entidades y dependencias estatales y/o federales, así como con las personas, en la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones, aportaciones, proyectos y/o acciones destinadas a mitigar los efectos del impacto de sus proyectos, por la instalación, ocupación y/o explotación de recursos naturales y/o de infraestructura, en aquellos proyectos que generen un impacto urbano y/o ecológico;
- XIV.- Coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y, en su caso, con otros Municipios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones a que se refiere la presente sección; y
- XV.- Regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, sus productos y sub productos, de toda actividad productiva, comercial y/o industrial, que sean de alto impacto, las interesadas y los interesados al solicitar la renovación o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar, en su caso, la Evaluación de Impacto Estatal.

TITULO CUARTO MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- La Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el Desarrollo del Municipio de Atlapexco, y en consecuencia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 81.- La Administración Pública Municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una administración Pública eficiente y transparente, mediante la Coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad, para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

ARTÍCULO 82.- En la ejecución de acciones en materia de mejora regulatoria se deberá:

- I.- Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el municipio, cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente;
- II.- Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico; y
- III.- Eliminar en los procesos, trámites y servicios, la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

CAPÍTULO II EL ESTUDIO Y/O DICTAMEN DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 83.- Los estudios y/o dictamen son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

TÍTULO QUINTO ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal Federal y Código Penal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 85.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto;
- II.- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal y demás autoridades competentes;
- III.- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- IV.- Alterar el orden en el municipio, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- V.- Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas;
- VI.- Subir a bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- VII.- Ingresar en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros;
- IX.- Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía;
- X.- Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XI.- Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro;
- XII.- Ser propietario o poseedor de un animal y negarse a utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

- XIII.-** Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes;
- XIV.-** Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
- XV.-** Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad;
- XVI.-** Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XVII.-** Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie;
- XVIII.-** Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio;
- XIX.-** Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante, excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XX.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXI.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXII.-** Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de una persona con discapacidad mental, que éste de ambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares; colocándose de igual forma en peligro;
- XXIII.-** Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXIV.-** Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXV.-** Custodiar vehículos en la vía pública;
- XXVI.-** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVII.-** Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana;
- XXVIII.-** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños;
- XXIX.-** Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad;
- XXX.-** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXI.-** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas y recintos públicos;
- XXXII.-** Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XXXIII.-** Deambular en la vía pública con animales que pongan en peligro a la población;
- XXXIV.-** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos;
- XXXV.-** Conducir cualquier vehículo automotor en estado de ebriedad o intoxicado.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 86.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I.-** Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II.-** Talar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- III.-** Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía;
- IV.-** Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley;
- V.-** Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- VI.-** Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud;

- VII.-** Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas;
- VIII.-** Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos;
- IX.-** Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor;
- X.-** Permitir que un animal de su propiedad o bajo su cargo, transite libremente, por lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas o daños en sus bienes;
- XI.-** Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XII.-** Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio de evento o servicio público o privado.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 87.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y al Ayuntamiento, las siguientes:

- I.-** Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los Síndicos, Regidores o de cualquier servidor público municipal;
- II.-** Agredir física, verbal o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndicos y Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- IV.-** Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas;
- V.-** Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello;
- VI.-** Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
- VII.-** Negar la presentación a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el municipio;
- VIII.-** Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones ésta tenga que ingresar a comunidades, colonias, edificios en condominio o privada.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA.

ARTÍCULO 88.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y la convivencia sana, las siguientes:

- I.-** Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- II.-** Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico;
- III.-** Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes;
- IV.-** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- V.-** Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público;
- VI.-** Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables;
- VII.-** Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
- VIII.-** Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
- IX.-** Estacionar sus vehículos en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición;
- X.-** Expresar palabras obscenas en vías públicas mismas que alteren el orden social; y
- XI.-** Así como toda aquella falta contra la Moral y Convivencia Sana.

CAPÍTULO VI



**INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA
LA SALUD GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 89.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I.-** Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana que afecten la salud y el medio ambiente;
- II.-** Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- III.-** Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- IV.-** Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- V.-** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble;
- VI.-** Destinar como propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público, una cantidad insuficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones anti higiénicas;
- VII.-** Mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones antihigiénicas tantos establecimientos mercantiles ya sean fijos o semifijos;
- VIII.-** Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos;
- IX.-** Quemar neumáticos o cualquier otro residuo altamente toxico en lugares públicos o privados;
- X.-** Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa;
- XI.-** Incumplir las normas de la materia correspondientes al negarse los dueños de animales a que éstos se encuentren debidamente vacunados, o no comprobar que los mismos se encuentran vacunados cuando se lo requiera la autoridad;
- XII.-** Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible;
- XIII.-** Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia;
- XIV.-** Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma;
- XV.-** Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XVI.-** Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
- XVII.-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor;
- XVIII.-** Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbato o cualquier otro medio;
- XIX.-** Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado; y
- XX.-** Así como toda aquella falta contra la Salud General y el Medio Ambiente.

**CAPÍTULO VII
FALTAS CÍVICAS**

ARTÍCULO 90.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I.-** Ser irrespetuoso en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del municipio;
- II.-** Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo y del municipio;
- III.-** Prohibir el acceso a un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, a personas con discapacidad por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes.

**TÍTULO SEXTO
SANCIONES**

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 91.- Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad;
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones;
- VI.- Demolición en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo u otros ordenamientos aplicables;
- VII.- Desalojo en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo u otros ordenamientos aplicables;
- VIII.- Suspensión Temporal; y
- IX.- Clausura Definitiva.

ARTÍCULO 92.- Para efecto del artículo anterior se entenderá por:

- I.- Amonestación:** Llamado de atención por escrito que, por única vez, hará la autoridad municipal al infractor, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II.- Multa:** Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III.- Arresto:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida;
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones:** Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones;
- VI.- Demolición:** Consiste en destruir un edificio o cualquier tipo de construcción debidamente programado y planificado;
- VII.- Desalojo:** Desocupación o expulsión de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia;
- VIII.- Clausura Temporal:** Sanción impuesta por el área de Reglamentos y Espectáculos por incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Bando, en la que se suspenden totalmente las actividades de un establecimiento mercantil, comercial, industrial, de servicios o espectáculo público por un tiempo determinado; y
- IX.- Clausura Definitiva:** Es la sanción impuesta por el área de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Bando, mediante la cual, suspende las actividades de forma definitiva del giro o giros comerciales, lo que implica la cancelación para el ejercicio de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil, comercial, industrial, de servicios o espectáculo público; mediante el procedimiento de cancelación establecido en este bando.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades o instancias, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- Capacidad económica del infractor;
- II.- Antecedentes;
- III.- Intencionalidad de la conducta;
- IV.- Gravedad y peligrosidad de la falta;
- V.- Daño causado;
- VI.- Reincidencia (Habrán base de datos en seguridad pública municipal);
- VII.- Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- VIII.- Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 94.- En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso reparar el daño causado.



ARTÍCULO 95.- Si al tomar conocimiento de un asunto, algún miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se constituya algún hecho delictivo se turnará inmediatamente a la autoridad competente el asunto con toda la documentación y objetos respectivos atendiendo al nuevo sistema penal acusatorio donde se priorizará que la fundamentación sea apegada a derecho considerando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimiento Penales y Protocolo Nacional de Actuaciones del Primer Respondiente así como las demás leyes respectivas en la materia.

ARTÍCULO 96.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor para su devolución.

CAPÍTULO II DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de uno a cien Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) o en su caso arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 85 fracciones III, VI, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXV, XXXV, 86 fracciones III, XII, 87 fracción VII, 88 fracciones VI, VIII, X, 89 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII de este Bando.

ARTÍCULO 98.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de tres a doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 85 fracciones I, VII, X, XII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV, 86 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, 87 fracciones III, VIII, 88 fracciones I, II, III, V, VII, 89 fracciones XII, XIV de este Bando.

ARTÍCULO 99.- Se sancionará hasta con arresto por treinta y seis horas o multa de cuatro a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 85 fracciones II, IV, V, XI, XIII, XXII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 86 fracciones I, IV, V, VI, X, 87 fracciones I, II, IV, V, VI, 88 fracciones IV, IX, 89 fracciones III, IV, XV, XVI, XIX, 90 fracciones I, II, III.

ARTÍCULO 100.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, al infractor se le deberá imponer lo establecido en la fracción V del artículo 91.

ARTÍCULO 101.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 91 de este Bando.

ARTÍCULO 102.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente no rebasando en su caso las 400 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMAS), así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de alguna infracción señalada en este bando.

Se considerará reincidente al que haya cometido alguna infracción a este bando en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones consistentes en multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 104.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II.- Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III.- Que el trabajo sea coordinado y supervisado por servidores públicos del municipio quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;

- IV.- Que los trabajos puedan ser, entre otros, limpieza de calles, arreglo de parques, jardines, camellones, reparación de escuelas, centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;y
V.- Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 105.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede.

Además de la sanción a que se hayan hecho acreedores se les deberá imponer la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora y media cada una, respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Al concluir dichas sesiones la persona está obligada a llevar los comprobantes respectivos de cumplimiento ante la autoridad que impuso la sanción, de no hacerlo se le tomará en cuenta como reincidencia para efecto de la aplicación de la sanción en una posterior infracción a la reglamentación municipal.

Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia tóxica, de manera obligatoria las sesiones de concientización a las que se refiere este artículo serán triplicadas por cada vez que esto ocurra.

La ejecución de las sesiones deberá ser coordinada por el Conciliador municipal a través de los centros de atención de adicciones en el municipio y del Desarrollo de Integral de la Familia Municipal pues dicha área cuenta con áreas de atención psicología, trabajo social, médicos y demás personal competente para el caso en concreto.

ARTICULO 106.- En caso de suspensión temporal o clausura definitiva, parcial o total, la autoridad municipal deberá permitir al propietario del establecimiento, que retire los productos que sean de fácil descomposición. En caso de que el propietario no haga valer este derecho, la autoridad municipal deberá requerirlo por escrito para que lo haga, y si a pesar ello, el propietario no se los lleva, dicha autoridad no asumirá responsabilidad alguna respecto de los daños y perjuicios que se generen por tal situación. Después de ejecutada la clausura del establecimiento mercantil, el propietario del predio podrá solicitar el retiro de los bienes del establecimiento mercantil, lo que deberá autorizarse por la autoridad, siempre y cuando no hayan quedado dichos bienes en garantía para el pago de contribuciones omitidas.

ARTICULO 107.- Procederá el decomiso provisional de los bienes y mercancías en un establecimiento mercantil, cuando:

- I. El infractor no cuente con domicilio legalmente establecido en el municipio, ni otros datos que permitan su localización, y no garantice el pago de las multas;
- II. Cuando no se cuente con Licencia de Funcionamiento o permiso expedido por la Coordinación; y
- III. Cuando el infractor no garantice el pago de las multas.

ARTÍCULO 108.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichos individuos actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 109.- Cuando el infractor cometa dos o más faltas se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ella.

ARTÍCULO 110.- Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a), c) y e) del numeral 70 de la presente, serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de infringir lo dispuesto en el inciso b) y d) de dicho artículo serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y tres puntos a la licencia para conducir.

ARTICULO 111.- Las sanciones no previstas en este Bando respecto de violación a conductas que establece el mismo, serán determinadas e impuestas por el Conciliador Municipal, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y gradualidad.

ARTÍCULO 112.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro reglamento municipal, imperará el que establezca la sanción menor, atendiendo al principio Pro-Persona establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 113.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás reglamentos municipales en que su conducta haya incurrido.

ARTÍCULO 114.- Para el supuesto que prevé este artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta del menor previsto por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

Los menores de edad son inimputables, y, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 115.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será canalizado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del artículo anterior.

Cuando el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de que éste vele por su integridad y seguridad, y a su vez canalizará dicho menor a la Sub Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, dando vista al Desarrollo Integral de la Familia para que funja como coadyuvante de los asuntos a tratar de esta naturaleza.

También el Conciliador Municipal velará por el respeto a los Derechos Humanos de los niños y niñas en situación de calle y fincará la responsabilidad respectiva a la que se refiere este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

ARTÍCULO 116.- Las personas con discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinantemente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 117.- Las autoridades responsables del conocimiento y la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

- a).- Secretario General Municipal, Directores, elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- b).- Área de Reglamentos y Espectáculos.

II.- Para conocer y sancionar:

- a).- El Asesor Jurídico ; y
- b).- El Conciliador Municipal.

III.- Para vigilar:

- a).- Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Es obligación del Asesor Jurídico, rendir al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

ARTÍCULO 119.- Los Síndicos del Ayuntamiento tendrán la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando y de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones mensuales aleatorias.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 120.- El procedimiento ante el Conciliador Municipal será oral y público, salvo que por motivos graves donde menores de edad se vean inmersos o exista alguna causa a criterio del Juez Conciliador se desarrollará en privado, y será en una sola audiencia.

ARTÍCULO 121.- Ante una falta administrativa de este Bando se procederá en la forma siguiente:

- I.-** El personal que conozca de las infracciones, en todo momento portará en un lugar visible y de manera obligatoria la placa o gafete de identificación en el ejercicio de sus funciones;
- II.-** Una vez conociendo la infracción, se le hará de su conocimiento a la persona que la cometió;
- III.-** Se solicitará al presunto infractor una identificación y en caso de no traerla se le requerirá exhibirla en copia simple en un término no mayor a tres días naturales, señalando los datos generales de éste en la boleta respectiva, así como la conducta realizada y se le entregará una copia para que se presente ante el Conciliador Municipal, dentro de las 48 horas siguientes; y
- IV.-** La boleta deberá elaborarse por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Conciliador Municipal, y conservándose una para los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La boleta debe contener los siguientes datos:

- I.-** Escudo Institucional y número de folio;
- II.-** Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III.-** Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV.-** Nombre y domicilio de los testigos si los hubiese;
- V.-** Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
- VI.-** Nombre, cargo, grado y firma del Servidor Público Municipal que hace la presentación; y
- VII.-** Se le apercibirá al presunto infractor que, de no acudir voluntariamente en el plazo señalado, se le hará presentar con el auxilio de la fuerza pública.

El Conciliador Municipal podrá citar a personas para que comparezcan a sus oficinas esto para los efectos que el posible infractor se responsabilice de las infracciones contenidas en este Bando y señaladas en su contra dicha citación será atendiendo a reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo y cuando sean tres citatorios el Conciliador Municipal podrá ordenar una orden de presentación, con el único objetivo de imponer en su caso la posible sanción, respetando para esto el debido proceso y cerciorándose de que el citado haya recibido y formado los requerimientos. Para él envío de los citatorios el Conciliador Municipal deberá apoyarse de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 122.- Procederá la retención y presentación inmediata ante el Conciliador Municipal, en los casos siguientes:

- I.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencié la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente e ininterrumpidamente y lo detenga;
- II.-** Cuando una autoridad distinta tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor sin que existan violaciones a las disposiciones del presente bando, deberá comunicarlo de inmediato al Conciliador para ponerlo a disposición y que se califique la presunta infracción;

III.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Conciliador municipal, quien calificará la conducta en términos del presente bando y en su caso, aplicará la sanción correspondiente;

IV.- Cuando el infractor se niegue a recibir la boleta de infracción o al momento de recibirla la destruya frente a la autoridad;

V.- En los casos a los que se refieren este Bando Municipal, atendiendo la gravedad de la falta;

VI.- Cuando se compruebe que al identificarse el infractor no reside en el municipio y atendiendo a la situación de causa grave sea necesaria su presencia de forma inmediata es decir cuando exista razón fundada que pueda sustraerse de la acción de la justicia administrativa; y

VII.- Cuando el infractor atente contra la integridad de los niños y niñas será puesto a disposición con la autoridad competente;

ARTÍCULO 123.- El Conciliador Municipal, integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

I.- Hará saber al presunto infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por un Licenciado en Derecho;

II.- Se le informará de la falta o de las faltas que se le imputan;

III.- Permitirá que el presunto infractor alegue lo que a sus intereses convengan, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes; y

IV.- Una vez oído al presunto infractor, el Conciliador Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 124.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal se le entregará personalmente copia del acuerdo, convenio, acta, resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 125.- La duda razonable favorecerá al presunto infractor responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 126.- La falta de disposición para presentarse de manera voluntaria ante el Conciliador Municipal agravará la sanción en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 127.- En los casos en que el presunto infractor acepte su responsabilidad, el Conciliador Municipal dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

CAPÍTULO VI DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- Para ser Conciliador Municipal se requiere:

I.- Tener estudios terminados de licenciada o licenciado en derecho, excepto que en el Municipio de que se trate no exista profesionista en ese ramo;

II.- No estar condenado por delito doloso; y

III.- No estar inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo con el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 129.- Corresponde al Conciliador Municipal:

I.- Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;

II.- Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;

III.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;



- IV.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
- V.- Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos;
- VI.- Expedir a petición de autoridad o de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII.- Llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso;
- VIII.- Mantener informado al Presidente Municipal de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones; y
- IX.- Girar citatorios por conducto de notificadores y/o elementos de la Dirección de Seguridad con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 130.- El Conciliador Municipal, se abstendrá de:

- I.- Girar órdenes de aprehensión;
- II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III.- Conocer asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V.- Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE LA MUJER

ARTICULO 131.- El Conciliador Municipal tendrá por objeto dentro del ámbito de sus funciones el de regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

En virtud de la notoria urgencia en el municipio, la expedición de las órdenes de protección a mujeres violentadas le corresponderá al Conciliador Municipal, con el auxilio de la policía municipal; una vez concedida dicha medida de protección, el Conciliador Municipal, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine la ley respectiva, el reglamento o acuerdo conducente. Las duraciones de las órdenes de protección serán de acuerdo a la legislación vigente.

El Conciliador Municipal deberá de otorgar las medidas de protección para la mujer violentada con base a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII PRESCRICIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 132.- La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en el plazo de seis meses, contados a partir de haber tenido conocimiento de la infracción.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 133.- El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión que previene esta Ley y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto el recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.



ARTÍCULO 134.- Contra los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos previstos en esta Ley.

Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 135.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 136.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- V.- La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido; y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de publicación 25 de Septiembre del año 2006.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo; a los dieciséis días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós.

Ing. Julián Nochebuena Hernández
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Sindico Procurador

Lic. Iris Yolesvit Escudero Gallegos
Rúbrica



Regidores

C. Andrés Hernández Martínez
Rúbrica

C. Pedro González Ramírez
Rúbrica

C. Liliana Naranjo Naranjo
Rúbrica

Profr. Eugenio Sánchez Arriaga
Rúbrica

C. Juan Solares Bautista
Rúbrica

Profra. Epifanía Flores Hernández
Rúbrica

C. Marcelina Flores Hernández
Rúbrica

Ing. Antero Nochebuena Hernández
Rúbrica

Dra. Deysi Vargas Palacios
Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien promulgar el presente Bando, por tanto, manda se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Julián Nochebuena Hernández.
Rúbrica

Con fundamento en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente Bando.

La Secretaría General Municipal

C. Profr. Candida Solis Ontiveros.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-04-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

